



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020
LXIV/CPI/043/2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 69, 157 fracción IV, 158 fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas siguiente:

OPINIÓN RESPECTO A INICIATIVA				
Turno Interno	Exp.	Nombre	Proponente GP	Turnado
65	5130	Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley General de los derechos de Niñas, niños y Adolescentes.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz, GP- PES	Turnada para dictamen a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia y para Opinión a la Comisión de Pueblos Indígenas.

La cual fue aprobada por los Diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la Quinta Reunión Extraordinaria, realizada el 5 de febrero de 2020. Se anexan, copia de registro de asistencia de dicha reunión, y la versión electrónica de la Opinión.

Lo anterior para ser considerada y anexada al dictamen correspondiente, y para los trámites reglamentarios y de publicidad subsecuentes.

Agradeciendo de antemano la atención que al particular obsequie, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, para los efectos reglamentarios a que haya lugar

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio D, nivel 4, tel. 5036-0000 exts. 57013 y 57012, 01-800-718-4291

irma.juan@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de a la Comisión de Derechos De La Niñez y Adolescencia La siguiente:

OPINIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL., conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de Diciembre de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó Iniciativa por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1543 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Derechos De La Niñez y Adolescencia para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
3. El 12 de Diciembre de 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente 5130 con la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 19 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo propuesta por la Diputada, Olga Patricia Sosa Ruíz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, señala lo siguiente:

“Las formas en que el Estado y la persona se relacionan se dan por distintos circunstancias y bajo contextos múltiples; ya sean espaciales, materiales o temporales. Una de las primeras relaciones jurídicas entre la persona y el Estado suele ser el registro de nacimiento. Es a través de este primer acto que el Estado reconoce el carácter jurídico mediante el cual el ente público actuará con relación al individuo”.

Asevera concretamente lo siguiente:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento (CPEUM, artículo 4o.). Si bien el derecho a la identidad se encuentra correctamente establecido en nuestra Ley Fundamental, existe la oportunidad para armonizar este derecho de acuerdo con los estándares en materia de derechos humanos para mejorar el ejercicio del mismo. Como sabemos, la exclusiva existencia del derecho no implica que este pueda ex profeso ser ejercido. Se tiene que considerar en todo momento una serie de factores culturales y sociales que determinan su cumplimiento”.

Y a todo ello afirma que

“Por otro lado, a pesar de que la Constitución manda la gratuidad del primer registro, es bien sabido que algunos Estados no aseguran este derecho argumentando intemporalidades. Finalmente, no se puede ignorar la compleja realidad económica que viven muchos sectores de la sociedad altamente marginados, los cuales no pueden permitirse dejar de laborar un día para acudir a realizar los trámites del Registro Civil. Las instituciones democráticas de nuestro país deben ponerse a la altura de la realidad mexicana y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a este tipo de servicios públicos. De continuar con esta política nacional en materia civil, se perpetuarán las injusticias, sobre todo, para los más desfavorecidos. El Estado debe tomar en cuenta de forma integral las necesidades de la población y ofrecer soluciones para todas las personas.”

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

El Proponente presenta, para fines de claridad un cuadro comparativo entre el Texto vigente y la propuesta de reforma en los siguientes términos:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tiene derecho a:</p> <p>Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;</p>	<p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tiene derecho a:</p> <p>Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; las autoridades federales, las entidades federativas y las autoridades municipales en el ámbito de sus competencia, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la inmediatez de la inscripción en el registro civil, atendiendo las particularidades de cada caso;</p> <p>Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<p>I. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y</p> <p>II. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, estos tendrán el</p>	<p>I. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y</p> <p>II. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán procurar brindar información relacionada al trámite de registro en lenguas indígenas</p> <p>Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, estos tendrán el</p>
---	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<p>derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p><i>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</i></p>	<p>derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p>
---	--

Por último, el proponente presenta el decreto, de la siguiente forma:

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- *Se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 19. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

- I. *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; **las autoridades federales, las entidades federativas y las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la inmediatez de la inscripción en el registro civil, atendiendo las particularidades de cada caso;***

II. a IV. [...]

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán procurar brindar información relacionada al trámite de registro en lenguas indígenas.

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las entidades federativas en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente, deberán adecuar su normatividad en conformidad con el presente Decreto.

Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: A juicio de esta comisión, el tema de la identidad a través del nombre y su respectiva inscripción en el registro civil es una obligación del Estado y un derecho de las personas. Efectivamente, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis: 1a. C/2018 (10a.), con el rubro DERECHO HUMANO AL NOMBRE. "El nombre de una persona afecta directamente su vida privada y familiar", y por ello las garantías para su protección son más que justificadas. Ante esta situación, la iniciativa propuesta viene a satisfacer una necesidad impostergable para el Estado mexicano y que consiste precisamente en asegurar que todas las mexicanas y mexicanos puedan ser registrados y en consecuencia tengan la protección a su derecho humano al nombre y a la identificación.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Segunda: A juicio de esta Comisión, es importante aprovechar la reforma y promover que la información proporcionada en materia de registro se realice a través de las lenguas indígenas, pero preferentemente en forma oral. Pues aunque es cierto que el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que “es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”, lo cierto es que en nuestros pueblos indígenas prevalece la forma oral sobre la escrita y ante ello es un mecanismo más idóneo, para generar un mejor nivel de asertividad, reconocer la oralidad.

Tercera: La diputada Antonia Natividad Díaz, en la discusión hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: “Esta reforma a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes se considera prudente ya que solo se basa en la rapidez y apoyo que deben recibir los niños para su inscripción ante el registro civil y refuerza que las autoridades competentes deberán poner énfasis en esa inmediatez y brindar información relacionada al trámite de registro en especial en lenguas indígenas, por lo que se está de acuerdo con la opinión de la comisión de asuntos indígenas ya que va en el sentido de apoyar esta reforma”.

Cuarta: Esta comisión detecta que con la iniciativa hay duplicidad jurídica, pues el objeto de la reforma ya está prevista tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la fracción I del artículo de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que a la letra dispone:

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: I. Contar con nombre

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables”;

Sin embargo y atendiendo a que no se ha agotado el principio de *sufficienter promulgatum* (suficiente promulgado) y toda vez que se legisla a favor de los niños y niñas, esta comisión considera oportuno aprobar la iniciativa propuesta.

Quinta: La diputada Lucinda Sandoval Soberanes propone que el texto del artículo 19 que se pretende modificar, diga lo siguiente: “las autoridades federales, las entidades federativas, y las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, garantizan la inmediatez de la inscripción en el registro civil, atendiendo las particularidades en las comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, brindaran información relacionada al trámite del registro civil en caso de ser necesario en lenguas indígenas, preferentemente en forma oral”.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

ÚNICA: se emite opinión positiva con modificación del proyecto original para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>	<i>Propuesta de la Comisión</i>
<p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tiene derecho a:</p> <p>Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tiene derecho a:</p> <p>Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; las autoridades federales, las entidades federativas y las autoridades municipales en el ámbito de sus competencia, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la inmediatez de la</p>	<p>Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tiene derecho a:</p> <p>Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; las autoridades federales, las entidades federativas y las autoridades municipales en el ámbito de sus competencia, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la inmediatez de la</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

	inscripción en el registro civil, atendiendo las particularidades de cada caso;	inscripción en el registro civil, atendiendo las particularidades en las comunidades indígenas y afromexicanas.
<p>I.- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;</p> <p>II.- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y</p> <p>III.- Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán</p>	<p>I.- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;</p> <p>II.- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y</p> <p>III.- Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>	<p>I.- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;</p> <p>II.- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y</p> <p>III.- Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<p>colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños</p>	<p>deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán procurar brindar información relacionada al trámite de registro en lenguas indígenas</p> <p>Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas,</p>	<p>deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán procurar brindar información relacionada al trámite de registro civil, en caso de ser necesario, en lenguas indígenas <u>preferentemente en forma oral.</u></p> <p>Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.</p> <p>Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas,</p>
--	--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<p>y adolescentes, estos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	<p>niños y adolescentes, estos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>	<p>niños y adolescentes, estos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p>
<p>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p>	<p>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p>	<p>La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p>

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 5 de febrero del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			

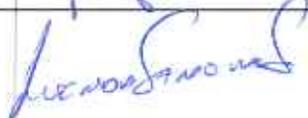


CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA 61ª ORDINARIA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			